



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 017
25 DE MAYO DE 2022**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE
NUEVO CONOCIMIENTO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSITARIA
AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA**

El Rector de la Universitaria Agustiniiana – UNIAGUSTINIANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Institucional, "La Uniagustiniana: Comprometida con la formación humana y la excelencia 2019-2023" propone como uno de sus objetivos: "Conducir la academia uniagustiniana a niveles y grados de excelencia para satisfacción de la población estudiantil y profesoral".

Que la Política Institucional de Investigación reconoce la importancia y pertinencia de la producción científica, cuando expresa la necesidad de: "Publicar, comunicar, divulgar y difundir los resultados de investigaciones para fomentar la apropiación social del conocimiento".

Que Minciencias, en cada convocatoria de reconocimiento y medición de grupos y de reconocimiento de investigadores, plantea formas de reconocimiento de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico de las instituciones de educación superior; lo anterior con base en los descriptores de productos derivados del quehacer de grupos de investigación y sus investigadores, los cuales se traducen, entre otros, en producción de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico y formación del recurso humano en CTel.

Que la producción científica de alta calidad académica con arbitraje externo nacional e internacional, las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, las obras o productos de investigación-creación, los trabajos de grado de programas de maestría y las tesis doctorales leídas, entre otros, representan avances importantes en la gestión del conocimiento para los grupos de investigación, las instituciones de educación superior y la sociedad.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Incentivar la producción de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en la Universitaria Agustiniana - UNIAGUSTINIANA, para fortalecer los grupos de investigación y el perfil científico de los investigadores adscritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Beneficiarios. Serán beneficiarios de incentivos económicos tanto los docentes como los funcionarios que se encuentren vinculados a la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA, formen parte de los grupos de investigación y hayan desarrollado producción acorde con la naturaleza y líneas de investigación declaradas por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza del incentivo. El incentivo económico es un reconocimiento monetario no constitutivo como factor salarial; por ende, se entiende que es una bonificación otorgada por pura liberalidad de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para reconocer el incentivo. La Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA reconocerá el incentivo a los beneficiarios del mismo, sobre la producción de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico, siempre y cuando:

- El producto sea resultado de una investigación original.
- El beneficiario tenga, al momento de la solicitud, vinculación laboral vigente con la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA, y en la publicación dé crédito reportándola como su filiación institucional. En caso de que el beneficiario acredite dos vinculaciones laborales en la publicación, la Institución no reconocerá el incentivo.
- El producto ya esté vinculado a un grupo de investigación de la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA.
- Todo incentivo debe ser solicitado el mismo año de la fecha de publicación del producto, salvo en los siguientes casos:
 1. Cuando la producción científica sea catalogada como producto TOP.
 2. Cuando se pueda comprobar que por decisión de quien define la fecha, y no de los autores del producto, se escogió un año diferente que imposibilitara el cumplimiento de la condición.
 3. Cuando el documento haya sido publicado en fechas que dificulten realizar el trámite administrativo correspondiente.



- El jefe directo de quien solicite un incentivo deberá confirmar que el producto en cuestión fue desarrollado por fuera de los compromisos adquiridos contractualmente con la Institución, reflejados en el plan de trabajo o asignación laboral.
- En todos los casos, la Vicerrectoría de Investigaciones se reserva el derecho de otorgar visto bueno o no para el incentivo solicitado según disponibilidad de recursos, conveniencia y oportunidad para la Institución. En este sentido, la solicitud y el recibo de la documentación necesaria para el trámite no implica obligación alguna por parte de la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA, más allá de analizarla bajo los criterios establecidos en este documento.

Parágrafo. El derecho del beneficiario nace en el momento mismo de la publicación o de la obtención del producto, siempre que, al momento en que esto suceda, reúna las condiciones para ser merecedor, sin perjuicio del procedimiento que debe cumplir para hacerlo efectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Cuantía. Las tarifas para el pago de incentivos a docentes y funcionarios por concepto de productos de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico se regirán por los criterios de calidad y existencia establecidos en el Modelo vigente de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación¹. A continuación, se detalla el monto de los incentivos definidos por la Institución:

Tabla 1. Incentivos por producto y categoría.

Producto	Categoría	SMMLV
Artículo científico	ART_A1	5.0
	ART_A2	4.0
	ART_B	2.5
	ART_C	2.0
	ART_D	1.0
Patente de invención	PA1-MA1	5.5
	PA1-MA2	4.5
	PA1-MA3	3.5
	PA1-MA4	2.5

¹ Para el año en curso se trata del modelo publicado en el documento conceptual [Anexo 1 Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - 2021](#)



Producto tecnológico certificado o validado	Prototipos industriales	2.0
	Software	1.0
Innovación generada en la gestión empresarial	IG_A1	2.0
	IG_A2	1.0
Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones	RNL_A	3.0
	RNL_B	1.5
Innovaciones en procedimientos (procesos) y servicios	IPP	1.0
Obras o productos de investigación - creación	AAD A1	5.0
	AAD A1	4.0
	AAD B	3.0
	AAD C	2.0
Libro	Libro de investigación ²	4.5
Capítulo	Capítulo en libro de investigación ³	2.0
Formación de Recurso Humano CTel⁴	Dirección de tesis de maestría	2.0
	Dirección de tesis de doctorado / Creación de curso doctoral	5.0

Parágrafo Primero. En conjunto, los beneficiarios podrán solicitar, en un año, incentivos por, máximo, un (1) producto de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación y dos (2) de formación de recurso humano en CTel. En los casos en los que las solicitudes del profesor-investigador o funcionario exceda los topes, estas serán consideradas por la Vicerrectoría de Investigaciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y resulte conveniente para los intereses institucionales su asignación acorde con los siguientes criterios:

1. No existen solicitudes adicionales por parte de otros profesores-investigadores o funcionarios de la Institución que se ajusten a lo especificado en este documento.
2. La solicitud se realiza por productos de Nuevo Conocimiento, Desarrollo Tecnológico e Innovación o Formación de Recurso Humano que aportan significativamente en términos cuantitativos a la categorización del grupo al cual se asocia según lo establecido en el modelo de medición.

² Para acceder a este incentivo, los libros resultado de investigación deben estar previamente indexados en Scopus o WoS. Será la Editorial UNIAGUSTINIANA quien valide este requisito.

³ Para acceder a este incentivo, los capítulos de libro resultado de investigación deben estar previamente indexados en Scopus o WoS. Será la Editorial UNIAGUSTINIANA quien valide este requisito.

⁴ Se debe adjuntar Acta de sustentación y aprobación de la tesis. Para los cursos doctorales, el respectivo acto administrativo valida la creación.



3. Se trata de un producto que, a pesar de no aportar tanto en términos cuantitativos, hace parte de una tipología poco explorada por el grupo al cual se asocia y aporta además en visibilidad e impacto.

Parágrafo Segundo. Para los libros de investigación y los capítulos en libro de investigación, se otorgará un (1) incentivo por la mejora en su calidad como producto de nuevo conocimiento, de acuerdo con los resultados finales de la Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente, o de la que haga sus veces, de la siguiente manera: un (1) SMMLV por el paso de un libro de investigación a Categoría LIB_B; un (1) SMMLV por el paso de un libro a Categoría LIB_A; un (1) SMMLV por el paso de un libro a Categoría LIB_A1. Para el caso de los capítulos en libro de investigación, se replicará el mismo modelo: un (1) SMMLV por el paso de un capítulo de libro a Categoría CAP_LIB_B; un (1) SMMLV por el paso de un capítulo de libro a Categoría CAP_LIB_A; un (1) SMMLV por el paso de un capítulo de libro a Categoría CAP_LIB_A1.

Para acceder a este incentivo, independientemente de los requisitos del Artículo Cuarto, se deberá anexar los resultados finales del validador de productos de la Convocatoria vigente.

Parágrafo Tercero. El acceso a incentivo para artículos tipo D (ART_D) es exclusivo para profesores o personal académico-administrativo que no tenga asignación de horas en proyectos de investigación dentro la convocatoria interna vigente y que no hayan tenido asignación de horas en proyectos de investigación en la convocatoria interna anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Especificaciones.

El valor del incentivo es por producto y no por autor o creador, por lo que el número de autores que este pueda tener no se considera criterio para su asignación.

Cuando existan varios autores o creadores para el producto por el cual se solicita un incentivo, será necesario anexar a la solicitud carta firmada por quienes tengan vínculo contractual con la Institución, indicando que quien realiza el trámite fue designado para esto.

Cualquier tipo de acuerdo para repartición del dinero recibido como incentivo entre los autores o creadores del producto deberá realizarse directamente entre estos. La Institución no tiene responsabilidad alguna ni intervendrá en el establecimiento de dichos acuerdos, en caso que existan, o en conflictos que surjan de su incumplimiento.



El incentivo solo aplica para docentes y funcionarios de la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA.

Los incentivos se harán efectivos una vez que el producto haya superado satisfactoriamente la evaluación por pares externos y se encuentre publicado y registrado⁵ con filiación institucional.

El valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) tomado para el cálculo de la Tabla 1, será el establecido por el Gobierno Nacional durante el año en que se presente el producto para obtener el incentivo.

Los incentivos aplican para producción diferente y adicional a la asociada tanto a los proyectos de investigación, extensión y formación como a los procesos y proyectos financiados por la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA.

La asignación de incentivos se realizará acorde con la disponibilidad de recursos institucionales que hayan sido destinados específicamente para tal fin durante la vigencia de la presente resolución. Una vez superado este tope se comunicará a la comunidad el cierre a la recepción de solicitudes y cualquiera que ya estuviera en curso antes de esto deberá hacerse nuevamente al año siguiente y someterse a los requisitos que en dicha vigencia se establezcan.

Toda solicitud de incentivo será tramitada a través de la Coordinación de Procesos Investigativos enviando la documentación que dé cuenta del cumplimiento de requisitos establecidos al correo coor.investigaciones@uniagustiniana.edu.co. Se debe incluir:

1. Indicación precisa en el asunto del correo o en su cuerpo la solicitud que se realice y las justificaciones que se consideren necesarias acorde con los lineamientos establecidos en este documento.
2. Producto por el cual se solicita o evidencia del cumplimiento de los requisitos de existencia y calidad para este establecidos en el documento conceptual del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que aplique para la fecha⁶.
3. Aval por parte del jefe directo en el que conste que dicho producto fue desarrollado por fuera de los compromisos contractuales establecidos con la Institución.
4. Carta de autorización para realización de trámite de incentivo al autor o creador correspondiente en caso de que esta se requiera.

⁵ El producto deberá ser registrado en el CvLAC del autor (o autores) y vinculado al GrupLAC correspondiente. Además, se deberán entregar los soportes de validación y existencia pertinentes a la Vicerrectoría de Investigaciones.

⁶ Se hace referencia al documento conceptual que acompaña a la convocatoria de reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.



5. Evidencia de la vinculación del producto a un grupo de investigación institucional.

Desde la Vicerrectoría de Investigaciones, a través de la Coordinación de Procesos Investigativos o de la dependencia que esta delegue, se verificarán la información recibida solicitando concepto cuando sea necesario al Líder de Investigación de la facultad a la cual pertenezca el solicitante.

Parágrafo: No podrán solicitar incentivos aquellos profesores o personal administrativo que se encuentre en alguna de las dos causales descritas a continuación: 1. Tenga incumplimientos registrados al cierre de proyectos de investigación ejecutados dentro de las convocatorias institucionales. 2. Tenga tengan productos pendientes de publicación de proyectos de investigación con vigencia anterior a dos (2) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto aquellas normas que se hayan proferido con anterioridad o le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


FRAY ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR
Rector


RICARDO ROJAS LÓPEZ
Secretario General